

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución N° 131-0108 del 20 de febrero de 2014, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la señora **MARIA ROSAURA RENDÓN SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.430.811, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-20609, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de Rionegro.

1.1 La vigencia autorizada fue por un término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo,

1.2 Que en la misma Resolución, en su artículo segundo, se requirió, para que compensen el apeo con especies nativas forestales a, razón de 4:1, es decir, por cada árbol aprovechado debe plantar cuatro (4), equivalentes a 36 árboles, como medida compensatoria.

2. Que en uso de las facultades de control y seguimiento atribuidas a Cornare, funcionarios de la Corporación requirieron a la titular a través del radicado CS-05269-2025 del 16 de abril de 2025, para que el cumplimiento de lo descrito.

2.1 Que el mencionado oficio se trató de comunicar de manera personal el día 22 de abril del año en curso por parte de la mensajería de la Corporación, en el cual se deja la anotación "el # telefónico está fuera de servicio. Los entrevistados en el sector dijeron no conocerla."

3. Que a través del oficio interno con radicado CI-01978-2025 del 13 de noviembre de 2025, se solicita archivar el expediente ambiental, en aras de que hay imposibilidad en contactar a la titular.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos ... a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que en el Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.

Que se realizó control y seguimiento sobre el expediente ambiental **056150618406** donde reposa el permiso ambiental de aprovechamiento forestal, autorizado bajo la Resolución 131-0108 del 20 de febrero de 2014, y acogiendo lo establecido en el oficio interno con radicado CI-01978-2025, se ha podido verificar que no se ha podido establecer contacto con la titular, lo que imposibilita requerir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este; por lo que se procederá con el archivo del expediente.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **056150618406**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150618406

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 24/11/2025

Técnico: Carlos Castrillón

Proceso: Control y seguimiento - Archivo

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04